Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000118 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

VISTO:

El INFORME N° 220-2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1744537 y Expediente N°1484681, de fecha 06 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS**, establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurícico en general".

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante LPAG), prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000118 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (…). La institución de debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante, **Solicitud con Reg. Doc. N°1744537 y Exp. N°1484681,** de fecha 06 de marzo del 2024, el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA**, interpone **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION,** en contra del Asesor Legal del Gobierno Regional de Tumbes, por la infracción normativa del Artículo 117°, literal 117.3, artículos 142° y 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado por el Decreto Supremo N°0004-2019-JUS, siendo que omite el trámite de su expediente con registro documentario N°1521070, de fecha 20 de junio del 2023.

Que, el **artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** respecto a la queja por defectos de tramitación establece lo siguiente:

> 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que **supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.**
>
> 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La **autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días**

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000118 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

Que, en ese contexto, el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO,** ha ejercido su derecho y ha formulado queja por defecto de tramitación, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1744537 y Exp. N°1484681,** de fecha 06 de marzo del 2024, solicitando que se inicien las acciones respectivas de verificación de la inconducta funcional que denuncio y se disponga la subsanación del trámite del expediente administrativo con **Registro Documentario N°1521070**, de fecha 20 de junio del 2023, el mismo que se encuentra en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sin poder resolver.

Que, al respecto, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación.

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, **el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento**. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, la queja por defecto de tramitación, debe de cumplir con ciertos requisitos de forma, que permitan verificar la conducta omisiva o incumplimiento por parte de los

Copia fiel del original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000118 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

funcionarios y servidores; sin embargo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, advierte que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en el acervo documentario de su despacho, se evidencia que el expediente administrativo con **Registro Documentario N°1521070,** de fecha 20 de junio del 2023, ha sido atendido y devuelto en original, con todos sus anexos, al administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO,** mediante **OFICIO N°25-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ,** de fecha 22 de junio del 2023, con la finalidad que subsane observaciones planteadas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; en el cual, se observa que, ha sido recepcionada con firma, por el administrado con fecha 22 de junio del 2023.

Que, habiendo realizado seguimiento al expediente administrativo con Registro Documentario N°1521070, de fecha 20 de junio del 2023, en el Sistema de Gestión Documental (SISGEDO), se observa que el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, no ha cumplido con subsanar, las observaciones planteadas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; motivo por el cual, no se ha logrado emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Expediente ::> [01295910]
Trámite del Documento [Registro ::> 1521055]

DATOS DEL DOCUMENTO

Documento	OFICIO 00002SGOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ
Fecha	22/06/2023
Folios	12
	DEVUELVE EXPEDIENTE.
Asunto	
Unidad	OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Dependencia	SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma	ABG. JOSE MANUEL SUAREZ MAZA
Cargo	JEFE ORAJ

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Unidad_Propietario	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Observación
SEDE CENTRAL	22-06-2023 10:41:59	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA	JOSE MANUEL SUAREZ MAZA			
SEDE CENTRAL	24-07-2023 08:03:47	ARCHIVADO TEMPORAL EN FILE: 2023 / DOCUMENTOS RECIBIDOS 2023	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA	JOSE MANUEL SUAREZ MAZA			. PARA LIBERAR SISTEMA.

Que, en ese sentido, se concluye que, la Queja por Defecto de Tramitación, promovido por el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1744537 y Exp. N°1484681,** de fecha 06 de marzo del 2024, respecto a la queja por defecto de tramitación, en contra del Asesor Legal del Gobierno Regional de Tumbes, deviene en **IMPROCEDENTE**, por no haber acreditado la conducta omisiva que ha cometido el funcionario; y en merito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el presente resolucion.

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000118 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **INFORME N° 220 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ,** de fecha 13 de marzo del 2024; **OPINÓ: PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE,** la Queja por Defecto de Tramitación, promovido por el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1744537 y Exp. N°1484681,** de fecha 06 de marzo del 2024, en contra del Asesor Legal del Gobierno Regional de Tumbes; al no haber acreditado la conducta omisiva que ha cometido el funcionario; y en merito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. – RECOMIENDA EMITIR,** el acto resolutivo y **NOTIFICAR** al administrado en su domicilio que señala en los antecedentes del expediente administrativo, con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación, promovido por el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1744537 y Exp. N°1484681,** de fecha 06 de marzo del 2024, en contra del Asesor Legal del Gobierno Regional de Tumbes; al no haber acreditado la conducta omisiva que ha cometido el funcionario; en merito al marco normativo vigente aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la administrada **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo; a las Oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipion Riojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)